

“Para que se ejerzan en ellos las disposiciones legales y por descargo de conciencia”: escrituras de reconocimiento en Cuenca (Ecuador), 1865-1875*

“Para que se ejerzan en ellos las disposiciones legales y por descargo de conciencia”: Deeds of Acknowledgment in Cuenca, Ecuador, 1865-1875

“Para que se ejerzan en ellos las disposiciones legales y por descargo de conciencia”: escrituras de reconocimiento em Cuenca (Equador), entre 1865-1875

María Teresa Arteaga

Universidad de Cuenca
Cuenca, Ecuador
mariateresararteagauquilla@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0001-6654-9352>

Julio David Suárez

Investigador independiente
Cuenca, Ecuador
david.suarez2598@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-2429-9129>

<https://doi.org/10.29078/procesos.n57.3723>

Fecha de presentación: 18 de febrero de 2020
Fecha de aceptación: 23 de septiembre de 2020

Artículo de investigación



* Este artículo surge como una propuesta de investigación en el marco de la asignatura “Metodologías y técnicas para la investigación formativa: Historia” de la carrera de Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales de la Universidad de Cuenca, Ecuador, en el período marzo-agosto de 2019. Nuestro sincero agradecimiento a Juan Pablo Matute del Archivo Nacional de Historia de Cuenca, por todo el apoyo brindado; así como por su trabajo de protección de la memoria escrita de la ciudad y la región.

RESUMEN

El objeto de este artículo es el proceso de reconocimiento de hijos en Cuenca, durante la segunda mitad del siglo XIX. Este reconocimiento supone un acto de doble vía en el que se involucran los reconocedores (padres) y los reconocidos (hijas e hijos), en dos espacios claramente diferenciados: el familiar y el social, con implicaciones morales y económicas específicas. El trabajo se ocupa de analizar cartas de reconocimiento y testamentos celebrados en la ciudad, fuentes primarias mediante las cuales obtiene sus conclusiones.

Palabras clave: historia latinoamericana, historia del Ecuador, historia social, familia, herencia, reconocimiento, testamento, Cuenca, siglo XIX.

ABSTRACT

The subject of this article is child recognition in Cuenca during the second half of the 19th century. Such acknowledgment entails a two-way process involving the acknowledgers (fathers) and the acknowledged (sons and daughters) in two clearly differentiated contexts: the family and society, with specific moral and economic implications. This study analyzes acknowledgment documents and wills executed in the city.

Keywords: Latin American history, history of Ecuador, Social History, Family, Inheritance, Recognition, Will, Cuenca, 19th Century.

RESUMO

O objetivo deste artigo é o processo de reconhecimento de crianças em Cuenca, durante a segunda metade do século XIX. Tal reconhecimento supõe um ato bidirecional em que os reconhecedores (pais) e os reconhecidos (filhos e filhas) estão envolvidos em dois espaços claramente diferenciados: o familiar e o social, com implicações morais e econômicas específicas. O trabalho trata de analisar cartas de reconhecimento e testamentos celebrados na cidade, fontes primárias por meio das quais se obtém suas conclusões.

Palavras chave: História latino-americana, História do Equador, história social, família, herança, reconhecimento, testamento, Cuenca, século XIX.

INTRODUCCIÓN

Te diste a un zapatero casado —de quien no mereciste ni un pañuelo de a real, como te zahirió tu madre—, y ahora pueden escupirte en la cara el que seas madre soltera.¹

El 17 de mayo de 1873, Rosa Castillo, vecina de San Roque, “biuda de bastantes años i en el estado actual sin impedimento canónico ni de ninguna clase para haber podido contraer matrimonio con cualquiera persona”,² se presentó ante el escribano Ramón Duque para reconocer “en libre voluntad y descargo de conciencia”³ a Luis David, José Antonio y Rosa Mercedes Castillo, menores de edad, como sus hijos naturales. De acuerdo con el *Diccionario de Autoridades*, su sentido era “reconocer por hijo. Declarar a uno por tal, en el testamento o fuera del”.⁴ Mientras que el *Diccionario de la Lengua Castellana* definía que “junto con la preposición por, conceder á uno con la conveniente solemnidad, la cualidad y relación de parentesco que tiene con el que ejecuta este reconocimiento, y los derechos que son consiguientes. Reconocer *por hijo, por hermano*”.⁵

El nacimiento de los vástagos de Rosa Castillo, en esa condición, fue conocida por sus allegados y vecinos, según declaró la otorgante, quien, además, agregó que su descendencia, con este reconocimiento y, una vez que alcanzaran la mayoría de edad, podrían acceder a doscientos pesos que dejaba; pero, hasta que eso sucediera, Pablo Chica Cortázar actuaría como curador. A partir de lo expuesto, cabe preguntarse: ¿cuáles eran las motivaciones y las implicaciones de este reconocimiento? ¿Qué consecuencias traía el cambio de estatus tanto de los hijos como de los progenitores? ¿Había diferencias cuando reconocía una madre o un padre? ¿Cómo el Código Civil impactaba sobre esas escrituras?

Para el caso de Rosa Castillo se evidencian al menos tres situaciones. Primero, el deseo de esta madre de reconocer a sus hijos naturales está amparado en la ley, puesto que en la escritura de reconocimiento se hace referencia a los artículos 267 y 268 del Código Civil de la República del Ecuador.

1. Ángel Felicísimo Rojas, *Un idilio bobo* (Quito: Libresa, 1996 [1946]), 157.

2. Archivo Histórico Nacional del Ecuador, Sección Azuay (AHN/C), Notaría Segunda, 17 de mayo de 1873, libro 666, f. 37r.

3. *Ibíd.*

4. Real Academia Española, *Diccionario de Autoridades*, t. IV (Madrid: Imprenta de Francisco del Hierro, 1737), <https://apps2.rae.es/DA.html>.

5. Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Castellana*, 12.^a ed. (Madrid: Imprenta de D. Gregorio Hernando, 1884), 906. Énfasis añadido.

Segundo, busca garantizar que sus tres hijos reciban los 200 pesos de herencia. Finalmente, la motivación del reconocimiento también se presenta como una garantía en el futuro para las dos partes. Si bien no se hace mención al hecho de que la madre esté enferma o piense viajar, sí se prevé que los niños cuenten, por una parte, con la presencia de Pablo Chica Cortázar en calidad de curador y, por otra, con el dinero asignado. También se puede pensar que el reconocimiento podría ser un acuerdo entre ella y los hijos, que la cuidarían más adelante, pues el reconocimiento también tiene entre sus sentidos el “agradecimiento o muestra de correspondencia por un beneficio recibido”.⁶

Cabe señalar que el Derecho positivo ecuatoriano tiene sus bases las leyes indianas y la legislación nacional, a partir de 1822. El primer Código Civil toma como base el proyecto de Andrés Bello y se sustenta sobre el código napoleónico, la legislación canónica y el antiguo Derecho español:

el que consideraba al matrimonio como fuente de la familia legítima y objeto principal de la regulación del derecho de familia, que otorgaba a esta instancia carácter de sagrado: “el valor de la tradición y de las creencias de una nación [...] para el estado quedaba únicamente la regulación de sus efectos civiles (cuestiones patrimoniales, relativas al domicilio y nacionalidad de los cónyuges, parentesco, subordinación, herencias, alimentos, patria potestad, tutelas, etc.), pero siempre dentro de” las normas de la moral, con justicia y prudencia.⁷

El reconocimiento de hijos se hace por medio de documentos notariales como las escrituras y los testamentos. En la última voluntad de Juana Naranjo consta: “Declaro que soy soltera pero que he tenido por mi único hijo natural al menor Manuel Naranjo a quien por este instrumento lo conosco i reconosco”.⁸ En ambos manuscritos los otorgantes declaran el número y la calidad de sus hijos, es decir, si son legítimos, naturales, espurios, entre otros. Por otra parte, este reconocimiento supone una convergencia entre la esfera pública y el mundo privado, dado que se encontraban todos aquellos ajenos al círculo cercano del individuo, así como la familia y los amigos íntimos.⁹ En este contexto, los reconocimientos eran actos públicos en los que se conocían situaciones privadas; por ejemplo, el nacimiento de hijos cuando estaban solteros, casados, viudos, impedidos religiosamente, etc. Todo esto

6. Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua...*, 906.

7. Corte Nacional de Justicia, “Resoluciones 05-2014. Confírmase un criterio expuesto por la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores”, *Boletín* 346. *Primer Suplemento*, 20 de agosto de 2014, 201, <https://vlex.ec/vid/confirmase-criterio-expuesto-sala-548252110>.

8. AHN/C, Notaría Tercera, 27 de octubre de 1872, libro 579, f. 186r.

9. Ann Twinam, *Vidas públicas, secretos privados. Género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial* (Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2009), 56.

se mediaba y avalaba por los testigos —familiares, allegados, vecinos, entre otros— y el notario, quienes confirmaban y certificaban las declaraciones.

En los reconocimientos no costa la relación entre testigos y otorgantes, aunque “por lo general eran los amigos quienes justificaban su conocimiento íntimo. Ellos compartían confidencias y confianza”.¹⁰ En esa convergencia entre lo público y lo privado se materializa un reconocimiento formal o legal y uno informal o social. Pese a que se utilizan estas categorías, es necesario aclarar que no se las entiende como jerarquizadas sino más bien actuarían de forma complementaria. El reconocimiento formal es realizado mediante un registro ante un notario público, mientras que el informal lo hace la familia, la comunidad y la sociedad. Desde esta perspectiva, los hijos de Rosa Castillo “han sido tenidos i reputados en el pueblo como hijos naturales de la otorgante desde que nacieron”,¹¹ lo que equivale a un reconocimiento explícito, pues en ocasiones la comunidad conoce o sospecha quién es el padre, así toman forma esos “secretos a voces” en el interior de los barrios.

Para este artículo se han revisado 53 escrituras de reconocimiento y siete testamentos, que se incluyeron como parte de las primeras, del período 1865-1875, registrados en Cuenca, Ecuador. La cantidad de documentos y su temporalidad se estableció a partir de su existencia, es decir, de los manuscritos de esta clase que reposan en el Archivo Histórico Nacional, Sección Azuay. Si bien los protocolos notariales son diversos y abundantes, no es el caso de las cartas de reconocimiento. Se propone como principal hipótesis que los reconocimientos para la época de estudio se basan, en un primer momento, en las implicaciones materiales de herencia y, en segundo lugar, en una reconfiguración de la estructura familiar, desde lo considerado legítimo, y los acuerdos de cuidado entre los miembros, lo cual se analiza por medio de la crítica de fuentes desde la historia social y la historia de la vida cotidiana.

El Código Civil del Ecuador, en el artículo 266, señala que “el reconocimiento deberá hacerse por instrumento público, o ante un juez y dos testigos, ó por acto testamentario”.¹² Desde esta perspectiva, el testamento se entiende como un documento legal donde un individuo dispone de sus bienes. En estos manuscritos se realizan dos tipos de actos: actos de disposición y actos de carácter no patrimonial como el reconocimiento de hijos.¹³ Mientras que las escrituras de reconocimiento son declaraciones de los otorgantes de la calidad de sus hijos.

10. Twinam, *Vidas públicas, secretos...*, 57.

11. AHN/C, Notaría Segunda, 17 de mayo de 1873, libro 666, f. 37r.

12. República del Ecuador, *Código Civil de la República del Ecuador* (Quito: Imprenta de los Huérfanos de Valencia, 1860), 38.

13. Mónica Ortiz Sánchez y Virginia Pérez Pino, *Léxico jurídico para estudiantes* (Madrid: Tecnos, 2004), 297.

LEGÍTIMOS ALEGITIMADOS: EL MATRIMONIO COMO RECUPERACIÓN DE LA LEGITIMIDAD

El matrimonio constituyó una “institución reguladora de la sexualidad de la mujer y de la organización social a través de la familia”,¹⁴ pues por medio de este se establecían tanto las relaciones afectivas como las sexuales, dentro de las normas establecidas;¹⁵ fue establecido como un sacramento en el Concilio de Trento (1545-1563) y, por lo tanto, se lo considera indisoluble y parte del cumplimiento de los preceptos católicos.¹⁶ La unión en matrimonio y la descendencia se volvieron preocupaciones constantes para el mantenimiento de las sociedades. Por ejemplo, en 1776 el rey Carlos III estableció la *Pragmática sobre matrimonio de los hijos de familia*, que buscaba la regulación de los matrimonios desiguales. Esta estableció que: “los hijos de familia, varones y mujeres menores de 25 años, debían solicitar y obtener consejo y consentimiento de su padre; en su defecto, de la madre; y a falta de ambos, de otros parientes.”¹⁷

Sobre la base del matrimonio legítimo se conforma la familia como una institución social; es tal su valor que los enlaces matrimoniales dan lugar a un “regateo entre los sexos sobre los bienes materiales, sociales y hasta psicológicos, incluido el honor”.¹⁸ Además, la familia es un sistema emparentado por lazos de consanguineidad, vínculos artificiales, sentimientos e intereses de los miembros, en donde el parentesco se presenta “como elemento cohesionador de la élite en la construcción del poder”,¹⁹ y forja una memoria a través de su propia historia y de los bienes patrimoniales.²⁰ La familia y el

14. Valentina Bravo Olmedo, “Entre el ideal y la trasgresión: el honor femenino en Chile 1800-1852”, *Revista de Humanidades*, n.º 22 (diciembre 2010): 181, <http://www.re-dalyc.org/resumen.oa?id=321227217008>.

15. Robert McCaa, “Gusto de los padres, inclinaciones de los novios y reglas de una feria nupcial colonial: Parral, 1770-1814”, *Historia Mexicana* 40, n.º 4 (abril-junio 1991): 582.

16. *El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento* (Barcelona: Imprenta de Ramón Martín Indar, 1847), <http://www.cervantesvirtual.com/obra/el-sacrosanto-y-ecumenico-concilio-de-trento-1/>.

17. Rodrigo Andreucci Aguilera, “La pragmática de Carlos III sobre el matrimonio de los hijos de familia y su pervivencia en el Derecho chileno”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, n.º 22 (2000), <http://dx.doi.org/10.4067/S0716-5455200002200010>.

18. McCaa, “Gusto de los padres...”, 582.

19. Francisco Bolsi, “Redes sociales, vínculos familiares y poder político en el Río de la Plata en el siglo XIX. Los Posse en Tucumán, 1820-1870”, *Páginas. Revista Digital de la Escuela de Historia*, n.º 15 (2015): 15, <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/54520>.

20. María Teresa Arteaga, “Aproximaciones al estudio de los testamentos de mujeres en Cuenca: memoria y herencia, 1860-1900”, *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, n.º 45 (enero-junio 2017): 35-64, <https://doi.org/10.29078/rp.v0i45.634>.

reconocimiento de un vínculo sanguíneo permitían la movilidad social, la autoidentificación y las acciones como grupo en un contexto determinado.²¹

Sus vínculos pueden ser permanentes, temporales, horizontales, verticales, entre otros, donde se registran fricciones, tensiones, alianzas y solidaridades que permiten a las familias explotar capacidades y estrategias en beneficio de los miembros. En definitiva, estudiar la familia permite conocer pautas, reglas, tradiciones, conceptos y conflictos de la sociedad de la época ya que, según Pilar Gonzalbo: “el conocimiento de los hogares posibilita la identificación de costumbres y prácticas de convivencia y solidaridad”.²²

Por otra parte, y a pesar de lo establecido, los vínculos humanos sexuales y sentimentales no siempre cumplen las normas, dado que en las relaciones humanas también influyen: edad, demografía, intereses, voluntades, deseos, condiciones sociales y económicas, entre otros. Robert McCaa señala que el alto índice de ilegitimidad y de mujeres sin relaciones estables debe entenderse desde las nupcias para comprender las dinámicas de la sociedad,²³ pues si bien “las uniones irregulares significaban rupturas del orden social, dentro del sistema de normas que regían la práctica del matrimonio y que el amancebamiento, concubinato y adulterio fueron también formas de convivencia, en las que se estructuró la vida familiar”.²⁴

La edad al momento de contraer matrimonio es un elemento que se debe tomar en consideración, pues las sociedades hispánicas estaban regidas por las Leyes de Toro. En México, “en 1811 las mujeres se casaban a los veinte y dos años y en 1880 a la edad de 25”.²⁵ En la segunda mitad del siglo XIX se prohíbe el matrimonio antes de los catorce y doce años, para hombres y mujeres, respectivamente, pues era una práctica común en las zonas rurales e indígenas, y para hacerlo se necesitaba la autorización de los padres o tutores.²⁶ De manera que la edad a la que se contrae matrimonio es muy importante, pues se creía que mientras más jóvenes se casaban mayor honorabilidad suponía; por ello en el Código Civil de 1860, en el libro I, título IV, arts. 101-103 se establecía:

21. Martin Minchom, *El pueblo de Quito. 1690-1810. Demografía, dinámica sociorracial y protesta popular* (Quito: FONSA, 2007).

22. Pilar Gonzalbo, *Introducción a la historia de la vida cotidiana* (Ciudad de México: El Colegio de México, 2006), 188.

23. McCaa, “Gusto de los padres...”, 580.

24. Lucía Moscoso Cordero, *Relaciones ilícitas en la plebe quiteña (1780-1800)* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2018), 7.

25. Ana Lidia García Peña, “Madres solteras, pobres y abandonadas: ciudad de México, siglo XIX”, *Historia Mexicana* LIII, n.º 3 (enero-marzo 2004): 660.

26. David Guerrero Flores, “Amores y contratos. La Ley del Matrimonio Civil de 1859”, *Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México* (2014), <https://studylib.es/doc/7918818/la-ley-de-matrimonio-civil-de-1859.-david-guerrero-floresGuerrer>.

Los que hayan cumplido veintiún años no estarán obligados a obtener el consentimiento de persona alguna. Los que no hubieren cumplido veintiún años no podrán casarse sin el consentimiento expreso de su padre legítimo, ó a falta de padre legítimo, el de la madre legítima, o a falta de ambos, el del ascendiente o ascendientes legítimos de grado más próximo. [...] El hijo natural que no haya cumplido veintiún años, estará obligado á obtener el consentimiento del padre o madre que le haya reconocido con las formalidades legales; y si ambos le han reconocido y viven, el del padre.²⁷

En las sociedades hispánicas, “la pureza de sangre y la historia de una buena familia eran avaladas por matrimonios santificados y el nacimiento de hijos legítimos”.²⁸ Así, sin autorización paterna o tutelar se puede contraer matrimonio a los veintiún años, y los hijos que nacen dentro del él son considerados legítimos. Sin embargo, en la práctica, las relaciones no siempre se sometieron a las formas normadas. Pero, a pesar del incumplimiento, por medio del casamiento se podía legitimar a los hijos y restaurar el honor de las mujeres, pues las relaciones sexuales antes o fuera del matrimonio no solo hacían que perdieran la honorabilidad, sino que podían procrear hijos cuya ilegitimidad los excluía de los reconocimientos y privilegios familiares.²⁹

Así, el matrimonio legitima a los hijos “a los que la Iglesia aceptaba en un plano de igualdad”.³⁰ Es decir, se presenta como una solución para la preservación del honor familiar, su organización e integración, debido a que el nacimiento de un hijo ilegítimo la afecta en distintos ámbitos, incluido el económico. De las escrituras de reconocimiento de estudio, se encuentran cuatro casos (7,5%) en los que los padres legitiman a sus hijos mediante un posterior matrimonio (tabla 1). Todos ellos nombran primero al padre y luego a la madre, en tres de los cuatro documentos se enfatiza en la calidad de esposa legítima.

En el reconocimiento que hacen Fermín Jiménez y Mercedes Garzón a sus tres hijos, mencionan que “habiendo celebrado este [matrimonio] [...] quedaron por el mismo hecho legitimados”.³¹ Es decir, con esta escritura se protege la reputación familiar ya que, el honor es entendido como un valor

27. República del Ecuador, *Código Civil de la República...*, 16.

28. Martha Elisa Lux Martelo, *Las mujeres de Cartagena de Indias en el siglo XVII. Lo que hacían, les hacían y no hacían, y las curas que les prescribían* (Bogotá: Uniandes, 2006), 64.

29. Ann Twinam, “Honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial”, en *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica: siglos XVII-XVIII*, coord. por Asunción Lavrin (Ciudad de México / Madrid: Grijalbo / Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991), 130.

30. José Mateo, “Bastardos y concubinas. La ilegitimidad conyugal y filial en la frontera pampeana bonaerense (Lobos, 1810-1869)”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, n.º 13 (1996): 11.

31. AHN/C, Notaría Tercera, 1 de julio de 1865, libro 575, f. 148v.

Tabla 1. Legítimos legitimados (1865-1875)

Reconocen	Reconocidos	Edad
Juan Antonio Chacón i su mujer legítima Carmen Paladines	Luis Antonio y Virgilio Roberto Chacón i Paladines	Infantes
Fermín Jimenes i su mujer legítima Mercedes Garzón	Mercedes, José, Carmen Garzón	No consta
Manuel Aguirre con su esposa Micaela Herrera	Manuel Miguel y José Antonio Aguirre Herrera	No consta
Manuel Alvarado con su esposa legítima Sebastiana Figueroa	Juana †, Úrsula y María Nicolasa	Menores de edad

Fuente: Archivo Nacional de Historia, Sección del Azuay (AHN/C), Notaría Segunda, libro 666 y Notaría Tercera, libros 575, 576, 578, 579, 583.

Elaborado por los autores.

que regula el comportamiento de las gentes. En otras palabras, se basa en la reclamación de orgullo individual y su aceptación social; además, significa el derecho a un determinado trato y posición, que se establece mediante el reconocimiento de una identidad social determinada.³²

En las sociedades hispánicas, el honor definió la vida de las personas y, según Ann Twinam, servía como un complejo e ideal patrón de comportamiento para las élites que, en teoría, eran las únicas que podían poseerlo.³³ No obstante, la concepción del honor, vinculado a la limpieza de sangre, se transformó y se puso como un valor cambiante y negociable debido a que podía ser cuestionado, amenazado, ganado, perdido e incluso recuperado.³⁴ Durante el siglo XIX, adquirió una concepción distinta, y se convirtió en un capital simbólico familiar,³⁵ con una significación dual, vinculada a la procedencia y a la virtud.³⁶

Por ello, los individuos no pertenecientes a la élite adquieren honor basado en el comportamiento y su reputación ante la comunidad.³⁷ Así, en los casos de reconocimiento, a pesar de que no se nombra explícitamente, el honor po-

32. Julián Pitt Rivers, *Antropología del honor o política de los sexos* (Barcelona: Crítica, 1979), 18.

33. Twinam, "Honor, sexualidad e ilegitimidad...", 130.

34. Twinam, *Vidas públicas, secretos...*, 64.

35. Michelle Perrot, "Dramas y conflictos familiares", en *Historia de la Vida Privada. De la Revolución Francesa a la Primera Guerra Mundial*, ed. por Philippe Ariès y Georges Duby, vol. IV (Madrid: Taurus, 2001), 265.

36. Bravo Olmedo, "Entre el ideal...", 169.

37. *Ibíd.*, 170.

dría ser puesto en duda, debido a que inevitablemente tenían que aceptar que transgredieron las normas al haber mantenido relaciones ilícitas y de las cuales nacieron hijos ilegítimos.³⁸ Sin embargo, cabe recordar que “fue común el mantener relaciones premaritales y posteriormente proseguir con los esponsales; así también, mantener relaciones informales y uniones de concubinato, que podían sostenerse por muchos años sea por razones afectivas, sociales y económicas”.³⁹ Ahora bien, para entender esta situación es necesario acercarnos a la sexualidad de la época. Para Colombia, en la primera mitad del siglo XIX, se afirma:

no todas las “señoras” y “señoritas” seguían fielmente lo establecido moralmente por la sociedad civil y religiosa, pues la infidelidad y las relaciones sexuales sin haberse casado, ocurrían con alguna frecuencia. Prueba de esto es el alto índice de hijos “bastardos” que existían en el centro político y administrativo del país, en la primera mitad del siglo pasado.⁴⁰

De ahí que los otorgantes de estas cartas de una u otra forma provean una justificación como la de “no haber tenido impedimento alguno”⁴¹ para contraer nupcias como lo hacen Manuel Alvarado con Sebastiana Figueroa y Fermín Jiménez con Mercedes Garzón, lo que atenúa sus actos o amplían el plazo para la posibilidad de acciones de reparación.⁴² Por otra parte, se hace alusión directa a su potestad de legar como motivo principal, pues se menciona: “gozen de todos los derechos, fueros i privilegios que les conseden las leyes como a tales hijos legítimos”,⁴³ ya que los ilegítimos no poseen los mismos derechos legales. En el artículo 207 del Código Civil ecuatoriano constaba: “los legitimados por matrimonio posterior son iguales en todo á los legítimos concebidos en matrimonio. [...] Así, el derecho de primogenitura de un hijo no se pierde por la legitimación posterior de otro hijo, de cualquiera edad que este sea”.⁴⁴

En definitiva, se refieren a la manutención de los hijos. El artículo 273, sobre los hijos naturales, señalaba: “incumben al padre (ó madre) que ha reconocido al hijo natural los gastos de su crianza y educación. Se incluirán en esta, por lo menos, la enseñanza primaria y el aprendizaje de una profesión

38. Suzy Bermúdez, “El ‘bello sexo’ y la familia durante el siglo XIX en Colombia”, *Historia Crítica*, n.º 8 (1993): 36.

39. Moscoso Cordero, *Relaciones ilícitas en la plebe...*, 51.

40. Bermúdez, “El ‘bello sexo’...”, 36.

41. AHN/C, Notaría Tercera, 4 de enero de 1870, libro 578, f. 48r.

42. Pese a que en los protocolos notariales se hace alusión a plazos específicos para el cumplimiento de pago de deudas, repartición de bienes, celebración de honras fúnebres, entre otros, siempre existen posibilidades de dilatación o de justificación del incumplimiento.

43. AHN/C, Notaría Tercera, 1 de julio de 1865, libro 575, f. 149r.

44. República del Ecuador, *Código Civil de la República...*, 31.

ú oficio".⁴⁵ La misma situación se da para los hijos ilegítimos, pues en el artículo 274 constaba: "el hijo ilegítimo que no ha sido reconocido voluntariamente con las formalidades legales, no podrá pedir que su padre ó madre le reconozcan, sino con el solo objeto de exigir alimentos".⁴⁶ En este sentido, el Estado buscaba la responsabilidad en términos de alimentos y educación de los hijos. Desde esta perspectiva, el reconocido recibiría ventajas evidentes. Sin embargo, ¿qué obligaciones corresponden a estos derechos? ¿Qué esperaban los progenitores por parte de estos hijos?

Por otra parte, el acto de reconocimiento se lo realizaba para que no se pusiera en duda su calidad: "como con el transcurso del tiempo pudiera acazo disputarseles tal legitimidad"⁴⁷ y para poner al mismo nivel a todos los hijos, con todas las implicaciones legales y de herencia que eso supone. Así, Manuel Aguirre y Micaela Herrera mencionan que tienen a Juan Francisco Andrés Aguirre, nacido dentro del matrimonio, pero Manuel Miguel y José Antonio: "no por esto dejan los dos primeros de ser iguales".⁴⁸

HIJOS DE PADRES CÉLIBES, CASADOS Y VIUDOS: NATURALES RECONOCIDOS Y LO NO DICHO COMO ESTRATEGIA DE PROTECCIÓN

Como se señaló, la ilegitimidad ha formado parte de la historia de la sociedad, por lo que debe ser considerada por variantes como el tiempo y el lugar. Así, en las sociedades hispánicas, el control de las relaciones estaba a cargo de la Iglesia, que seguía lo establecido en el Concilio de Trento.⁴⁹ Asunción Lavrin señala que, si bien las normas de la Iglesia influían en el comportamiento social, "aun así hombres y mujeres actuaban según sus sentimientos e ignoraban las consecuencias. Por lo tanto, la Iglesia tenía que considerar y modificar sus normas teóricas ante la realidad social".⁵⁰ De ahí que, por ejemplo, la política borbónica, tuvo que establecer el adulterio "como agravio para el Estado",⁵¹ con la intención de controlarlo.

45. *Ibíd.*, 39.

46. *Ibíd.*, 40.

47. AHN/C, Notaría Tercera, 1 de julio de 1865, libro 575, f. 148r.

48. *Ibíd.*, 19 de julio de 1867, libro 575, f. 688r.

49. María Emma Mannarelli, *Pecados públicos: la ilegitimidad en Lima, siglo XVII* (Lima: Flora Tristán, 2004), 136.

50. Asunción Lavrin, "La sexualidad en el México colonial: un dilema para la Iglesia", en *Sexualidad y matrimonio...*, 91.

51. Moscoso Cordero, *Relaciones ilícitas en la plebe...*, 27.

La ilegitimidad debe ser nombrada, de ahí que los hijos sean ilegítimos, naturales, expósitos,⁵² adulterinos, nefarios, sacrílegos, etc.⁵³ Según Iveline Lebret, las clasificaciones eran: hijos legítimos (“nacidos de un matrimonio legítimamente contraído”), expósitos (“legítimos dados en adopción”), ilegítimos y naturales (“hijo no legítimo, nacido de padres solteros”), espurios (“cuando el padre o la madre están ya casados”) y sacrílegos (“si su padre o madre están ligados a votos religiosos”) e incestuosos.⁵⁴

Estas denominaciones legales establecieron las distintas clases de ilegitimidad. Se debe considerar la vinculación entre ilegitimidad y honor debido a que este permitía a los individuos legitimar su posición. Por ello, los ilegítimos tenían una serie de impedimentos para cambiar de estatus y, si lo graban hacerlo, su calidad como ilegítimo no desaparecería a los ojos de los otros. Así, por ejemplo, el decreto virreinal de 1774 dictaminaba que los hijos ilegítimos “seguían la parte de la madre, y a pesar de la existencia de cierta flexibilidad en la aplicación de este decreto —a la luz de las variaciones de las costumbres locales— esta fue la pauta en la mayoría de los casos”.⁵⁵

En esa época se daba mucha importancia a las jerarquías sociales, así que la condición de ilegítimo se consideraba reprochable y constituía una lacra para los individuos.⁵⁶ De ahí que la reprobación social de la ilegitimidad hacía que los hijos ilegítimos tuvieran limitaciones, lo que creó distintos patrones de discriminación, como se puede leer en el epígrafe de este artículo. De todas maneras, los hijos naturales podrían ser menos discriminados que los adulterinos, es decir, la ilegitimidad no siempre era juzgada de la misma forma, en vista de que su aceptación o rechazo representa un cuadro muy matizado de actitudes y situaciones.⁵⁷

Los ilegítimos se enfrentaban a una serie de limitaciones, ya que algunos derechos “como el uso del apellido paterno y la potestad de heredar, lo que exponía al miembro supérstite y a sus hijos a la voluntad, no siempre contemplativa, de los herederos legítimos”.⁵⁸ En los artículos 265 y 266 del Código Civil se explicaba que “el reconocimiento [de un hijo natural] es un acto libre del padre ó madre que reconoce [...] deberá hacerse por instrumen-

52. Pilar Gonzalbo, “La casa de niños expósitos en la ciudad de México. Una fundación del siglo XVIII”, *Historia Mexicana* 31, n.º 3 (1982): 417.

53. Mannarelli, *Pecados públicos: la ilegitimidad...*, 157.

54. Iveline Lebret, *La vida cotidiana en Otavalo en el siglo XVIII* (Otavalo: Instituto Otavaleño de Antropología / Centro Regional de Investigaciones, 1981), 40-41.

55. Minchom, *El pueblo de Quito...*, 200.

56. Esta situación permanecerá hasta el siglo XX en donde el mestizo, el ilegítimo, no forma parte del Estado-nación.

57. Mannarelli, *Pecados públicos: la ilegitimidad...*, 187.

58. Mateo, “Bastardos y concubinas...”, 8.

to público, ó ante un juez y dos testigos, ó por acto testamentario. Si es uno solo de los padres el que reconoce, no está obligado a expresar la persona en quien, ó de quien, hubo al hijo natural”.⁵⁹ Sin embargo, como se mencionó, los hijos ilegítimos son ellos mismos los que pueden solicitar este reconocimiento.

En ese contexto cargado por valoraciones sociales, el reconocimiento de un hijo natural encontraba diferencias cuando lo hacían hombres o mujeres. Como se puede observar en la tabla 2, la presencia de madres (39 solteras, incluidas tres viudas) que reconocen es mayor frente a los hombres (cuatro casos). Esta situación puede entenderse, por un lado, ya que el padre no está obligado a reconocer a los hijos y lo hace “basado en una convicción de ser el verdadero progenitor, bajo el supuesto de las relaciones sexuales experimentadas entre los padres biológicos”.⁶⁰ Mientras que, para las mujeres, por la naturalización de la maternidad, las dudas se diluyen,⁶¹ pues como lo afirmaba Asunción Orellana: Joaquín, Juan y Mercedes Orellana “nacieron de su seno”.⁶²

La maternidad, para esta época, estaba naturalizada para la mujer, pues era “educada para el matrimonio: ser una digna esposa y cumplida dueña de casa y cuidar de la educación de sus hijos”.⁶³ Manuela Vallejo, en su testamento, reconoce a los menores Abelino y Belisario Vallejo e indica que, tras su muerte, estarán al cargo de sus familiares María Juana Quesada y Gregoria Ambrosi de Parra. Además, declara: “como madre lo eduque i haga todo cuanto consierne a su educación”,⁶⁴ pues se preocupa por la futura vida de sus hijos, en la cual su educación es muy importante.

Sin embargo, frente a las relaciones ilícitas, tanto hombres como mujeres desarrollaron estrategias que les permitían transgredir las normas sin que, aparentemente, existiera riesgo de perder su honor y reputación, o se produjera algún rechazo por su comportamiento. Estas estrategias surgen desde las imprecisiones que crean las propias normas. Twinam menciona que las mujeres que transgredían los paradigmas sexuales predominantes aprovechaban las ambigüedades inherentes al código del honor para mantener una posición intermedia y, en ocasiones, recuperar su honorabilidad.⁶⁵

59. República del Ecuador, *Código Civil de la República...*, 38.

60. Eduardo Gandulfo, “Reconocimiento de paternidad: tópicos y cuestiones civiles”, *Revista Chilena de Derecho* 34, n.º 2 (2007): 203.

61. La maternidad en las mujeres se da como un hecho y como un objetivo de vida, por ello era más o menos sencillo ocultar la ilegitimidad de un nieto, al reconocerlo como hijo.

62. AHN/C, Notaría Tercera, 3 de diciembre de 1872, libro 579, f. 202v.

63. Bravo Olmedo, “Entre el ideal...”, 177.

64. AHN/C, Notaría Tercera, 3 de junio de 1870, libro 578, f. 90r.

65. Twinam, “Honor, sexualidad e ilegitimidad...”, 130.

Tabla 2. Hijos naturales reconocidos (1860-1875)

Reconocen	Reconocidos	Edad
Juana Herrera	Vicenta de la Luz Herrera	21 años
Darío Ordoñez	Rosendo i Belisario	No consta
Juliana Coronel	Rosendo, Belisario y Rosa	Menores de edad
Natividad Baca	José, Delfina, Virginia, Adolfo, Filomena y Manuela Piedra	Menores de edad
María Molina	Mercedes Molina y Manuela Molina †	No consta
Antonia Picón	José Manuel y Buenaventura Picón	Menores de edad
Francisca Astudillo	Juan de Dios y Mercedes Astudillo	9 y 1 años, resp.
Manuela Murillo	María Manuela Murillo	No consta
Lorenza Herrera	Francisca, Teresa y Luis Herrera Segarra	Menores de edad
Mercedes Avilés	Benigno Avilés Avila	Menor de edad
Rosa Cubillus	Rosa Cubillus de Ochoa † y Nicolasa Cubillus de Guillen	Mayores de edad
Manuela Celi	José Luis Celi	Menor de edad
Manuel Montaña	Anjela Montaña	Menor de edad
Francisca Mora	Presbítero Manuel Zeas, Celidonia, Gregoria, Fernando y Jose Victor Zeas	No consta
Balvina Aguirre	José Francisco, María Mercedes, Lola Filomena, Ramón, Antonia y Teresa de Jesús Aguirre	Menores púberes
Manuela Vallejo	Belisario y Abelino Vallejo	Menores de edad
Jertrudis Ortega de Ruilova	Francisco y Teresa Ortega	Mayor de edad
Eugenia Alvarado	Juan Antonio Alvarado, Juana Alvarado Casimiro Alvarado	Mayores de edad
Magdalena Serrano	Anjeles Serrano, Guadalupe y Manuela Serrano	La primera mayor de edad
Manuela Merchán	Ygnacio Merchán	Mayor de edad
Natividad Muñoz	Juana Carrión, Jenoveba Sánchez, la primera casada con Antonio Ordoñez, i la otra que vive con la reconocente, que es menor de edad	No consta

Reconocen	Reconocidos	Edad
Teresa Quito	Juan Quito	Menor de edad
Jacoba Roldan Castro	Rosa Piedra Roldan	Mayor de edad
José Rivera	Luisa Rivera	18 años
Francisca Córdova	Juan Córdova, marido de Maria Peñaranda	Mayor de edad
Josefa Guebara	Margarita y Anjeles Guebara	Menores de edad
Mercedes Andrade Gomes	Jacinta Parra i Andrade viuda de Santo Cherres	Mayor de edad
Ana Reinoso	Mateo Justo, José Tomas y Resurrección de los Anjeles	No consta
María Peñafiel y Pacheco	Miguel Francisco Moreno i Peñafiel, que vivía con la Señora Francisca Moreno	Menor de edad
Asunción Orellana	Joaquín, Juan y Mercedes Orellana	No consta
Rosa Castillo	Luis David, José Antonio i Rosa Mercedes Castillo	Menores de edad
Manuel Escudero	Dominga y Juan Escudero i Rodrigues	No consta
Florentina Torres	Matilde Cobos	Mayor de edad
Dionicia Alvarado	José i Rosa Gregoria Alvarado, mujer lejitima de Pablo Matute	Mayores de edad
Antonia Yglesias	Agustín i Dolores Yglesias	Menores de edad
Presentación Alvares	Rosa Moreno, mujer lejitima del ciudadano Benigno Cedillo	No consta
Rosalía Ortis	Ygnacio, Cecilio, Tomasa y Presentación Ortis	No consta
Maria Manuela Ortis	Maria Rosa, Baltasara, Dolores, i Maria Concepcion Ortis	Mayores de edad
Ana Reinoso	Tomas i María de los Ángeles Reinoso, esta mujer legítima del ciudadano Miguel García	Mayores de edad

Fuente: AHN/C, Notaría Segunda, libro 666 y Notaría Tercera, libros 575, 576, 578, 579, 583.

Elaborado por los autores.

Tres de los cuatro hombres que reconocen a hijos nombran a la madre. Así, Manuel Montano reconoce a Anjela Montano y se pregunta: “hija de Sebastiana Juma de la parroquia del Valle [...] que tal vez habrá tomado el nombre o apellido de Juma por la madre”.⁶⁶ José Rivera, por su parte, reconoce a Luisa Rivera y señala: “su madre fue la finada señora Natividad Arce”.⁶⁷ En este contexto, llama la atención el caso de Manuel Escudero, quien declara que hace 60 años, en estado célibe, pudo haberse desposado con Mercedes Rodríguez y tuvo dos hijos: Dominga, fallecida hace tres años y mujer legítima de Juan Alvear, y Juan Escudero y Rodríguez, muerto en 1843, en Guayaquil, sin sucesión. Dominga tuvo cuatro hijos legítimos: “llamadas Rosa, que es mujer legítima del señor Francisco Molina, Ysabel i Emilia solteras mayores de edad, i Jesús soltero de edad de diecinueve años, i por este motivo comparece por medio de curador Sor Manuel Granda según consta del nombramiento”.⁶⁸

Es decir, Manuel Escudero hace el reconocimiento, más que de la hija, de los nietos. Esta situación se debe a que Carlos IV, en 1803, había decretado el consentimiento paterno para contraer matrimonio, para varones menores de 25 y mujeres de 23 años, si la madre había enviudado la edad disminuía en un año. Sin embargo, ante la ausencia de ambos progenitores “debía dar consentimiento el abuelo paterno y en su defecto el abuelo materno, así como de nuevo se adelantaba la minoría de edad a 23 y 21 años en hombres y mujeres respectivamente”.⁶⁹ Si no había abuelos, los tutores podían dar este consentimiento.

Por su parte, las mujeres solteras o viudas, cuando han tenido hijos, también señalan que no han tenido impedimento. Eugenia Alvarado reconoce a Juan Antonio Alvarado, Juana Alvarado y Casimiro Alvarado y afirma: “no tubo inconveniente para contraer matrimonio con los padres de estos”.⁷⁰ Pese a manifestar no haber tenido inconveniente, no menciona a los progenitores o las razones por cuales no se celebraron nupcias no son “nombradas” o “expresadas”. Juliana Coronel declara que “no tubo impedimento alguno para contraer el Santo matrimonio [...] no lo verificó fue por algunas circunstancias particulares que no son del caso espresarlas”.⁷¹ Igual situación se da para Juana Herrera, quien reconoce a su hija natural Vicenta de la Luz Herrera.⁷²

66. AHN/C, Notaría Tercera, 26 de noviembre de 1869, libro 578, f. 27r.

67. *Ibid.*, 6 de febrero de 1872, libro 579, f. 90r.

68. *Ibid.*, Notaría Segunda, 6 de febrero de 1872, libro 666, f. 197r.

69. Raquel Tovar Pulido, “La justicia y la legislación castellana ante la ruptura de promesa de matrimonio y el reconocimiento de paternidad: análisis de casos en la España meridional del Antiguo Régimen”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, n.º 28 (2021): 125, <https://doi.org/10.5209/cuhd.77971>.

70. AHN/C, Notaría Tercera, 21 de agosto de 1870, libro 578, f. 112r.

71. *Ibid.*, 23 de noviembre de 1866, libro 575, f. 365r.

72. *Ibid.*, 24 de marzo de 1866, libro 575, f. 234r.

Por su parte, Rosa Castillo explica “que hallándose en el estado del selibato, pues es biuda de bastantes años i en el estado actual sin impedimento canónico ni de ninguna clase para haber podido contraer matrimonio con cualquiera persona”.⁷³ Situación similar se puede observar con Josefa Guevara, quien reconoce a sus dos hijas Margarita y Ángeles Guevara y menciona que “i son hijas de un mismo padre que no tengo ningún impedimento para casarse con el padre de dichas menores, cuyo nombre no es del caso espresarlo”.⁷⁴ Al ocultar el nombre, la honorabilidad de él no se ve manchada, pero este encubrimiento también podría ser en beneficio de la madre, que pudo haberse relacionado con un hombre casado, religioso o de diferente calidad. Como ya se mencionó, si solo uno de los padres es el que reconoce, no está obligado a expresar la persona con quien tuvo al hijo natural, lo que estaba contemplado en el artículo 266 del Código Civil.⁷⁵

Tabla 3 . Reconocimiento de hijos naturales por madres casadas (1860-1875)

Reconocen	Reconocidos	Edad
Ambrosio Albarado con su mujer legítima María Manuela Brito	María Juana Brito	Menor de edad
Nicolasa Guerrero con su esposo legítimo José Sempértégui	Mercedes y Teresa Guerrero	21 y 18 años, resp., casadas
Luisa Maldonado mujer legítima de Manuel Alvares	Sebastiana Maldonado	No consta
Justa Serrano mujer legítima de Andres Arizaga	Victor y Emilio y Serrano	Menores de edad
Mercedes Morales casada con Julián Parra	Teresa Morales mujer de Vicente Parra, José Antonio Morales soltero, Nicolás y Daniel Morales	Mayores de edad
Selidonia Veles casada con Víctor León	Virginia Rada i Veles	Menores de edad

Fuente: AHN/C, Notaría Segunda, libro 666 y Notaría Tercera, libros 575, 576, 578, 579, 583.

Elaborado por los autores.

73. *Ibíd.*, Notaría Segunda, 17 de mayo de 1873, libro 666, f. 37r.

74. *Ibíd.*, Notaría Tercera, 7 de marzo de 1872, libro 579, f. 112v.

75. República del Ecuador, *Código Civil de la República...*, 38.

De los seis reconocimientos de mujeres casadas registrados en la tabla 3, hay uno que llama la atención. A pesar de que María Manuela Brito reconoce a su hija María Juana Brito, en la escritura consta primero el nombre del marido, y explica que: “el ciudadano Ambrosio Albarado atendiendo a los serbicios personales que le presenta su entenada por su buen genio, amor i distinguido afecto que le profesa, así como por sus serbicios personales, tiene a bien donarle un solar de tierras situado en el puerto de Barabon junto otro terreno”.⁷⁶

Además, Ambrosio Alvarado promete “no poner de título ni embarazo alguno en el goce de su posecion”.⁷⁷ La donación del terreno de 25 pesos es una manifestación de la dinámica familiar y las formas de relacionarse entre los miembros, así como un acto de protección a la hija de su mujer y a su propia persona, pues la dádiva podría más adelante ser pagada con servicios de cuidado. Además, se incluye otra forma de referirse a los ilegítimos como entenada.

LA ACEPTACIÓN DEL RECONOCIMIENTO: ALGUNAS IMPLICACIONES PARA LA FAMILIA

En primer lugar, con la aparición del Código Civil de la República del Ecuador en 1860, como conjunto normativo para la regulación de las relaciones entre personas, se enmarca los reconocimientos, así los hijos hayan nacido antes. Por ejemplo:

Francisca Córdova reconoce a Juan Córdova, marido de María Peñaranda, que como nació antes que el Código civil rijera i adquirió el carácter de hijo natural por el mismo hecho de que lo conserbo, lo cuidó, educó según prescribían las leyes españolas i como fue ya de este carácter [...] que era apoderado del referido Córdova para aceptar este reconocimiento i esta aclaratoria i que como apoderado aceptaba i aun ofresia la ratificación por el mismo Córdova.⁷⁸

Así, en los reconocimientos, los padres hacen mención a algunos artículos del Código Civil como manifestación del cumplimiento de la ley. Manuel Aguirre y Micaela Herrera señalan: “que lo hacen que deviendo cumplir con las disposiciones legales tienen a bien por esta escritura esponer que sus hijos los Señores Manuel Miguel y José Antonio Aguirre son sus hijos”.⁷⁹ Igual

76. AHN/C, Notaría Tercera, 18 de octubre de 1866, libro 575, f. 344r.

77. *Ibíd.*

78. *Ibíd.*, 1 de abril de 1872, libro 579, f. 119r.

79. *Ibíd.*, 19 de julio de 1867, libro 575, f. 688r.

sucede con Juan Antonio Chacón y su mujer Carmen Paladines, que explican: “cumpliendo con la disposición del inciso 30 del artículo 201 del Código civil de la Nación, han venido en celebrar la presente escritura”.⁸⁰

En segundo lugar, el reconocimiento no es un hecho unilateral, en otras palabras, es un acto que debe ser aceptado por los reconocidos. Así, por ejemplo, se encuentra: “Y hallándose presente la señora Vicenta Luz Herrera, reconoció a la señora Juana Herrera por su madre natural”.⁸¹ Igual situación se da con Ygnacio Merchán; Juana Brito; Sebastiana Maldonado; María Juana Brito; María Rosa, Baltasara, Dolores y María Concepción Ortiz; Mateo Justo Reinoso; Juana Herrera; María Manuela Murillo; Matilde Cobos e Ignacio Merchán y Matilde Cobos. En este sentido, el reconocimiento se da por doble vía, la del padre o la madre, y la de los hijos en calidad de naturales, lo que equivale a un autorreconocimiento de su calidad; esto se hace aún más explícito en los testamentos en donde los otorgantes señalan si son hijos legítimos, naturales, expósitos, entre otros.

Por otro lado, en esta aceptación del reconocimiento, el hermano mayor puede admitirlo a nombre de sus hermanos menores de edad. Magdalena Serrano reconoció a sus tres hijas y se explica que “la referida señora Angeles Serrano mayor de edad a quien igualmente doi fe la conosco, aceptó este reconocimiento en la forma legal i la reconose la señora otorgante por su madre natural por si i a nombre de sus hermanas”.⁸² La misma situación se da con Juana Carrión, a nombre de su hermana Luz Jenoveba Sanches y Rosa Mercedes Castillo por Luis David, José Antonio y María Nicolasa. No obstante, cuando los reconocidos son menores de edad, deben contar con un tutor que acepte su reconocimiento. En la escritura de reconocimiento de José Francisco, María Mercedes i Zoila Filomena Aguirre consta:

ante usted según derecho parecemos i dimos: que nuestra madre natural señora Balbina Aguirre se ha resuelto reconocer nuestra filiación por escritura pública i como dicen que somos mayores de catorce años, no podemos aseptar el reconocimiento sinó con intervención de un curador especial, á falta de curador general, nos dirijimos a la integridad de usted a fin de q se sirva nombrarnos tal curador especial para cuyo objeto elegimos al señor José Roldán persona de nuestra confianza. Y como tenemos además dos hermanos impúberes que deben reportar del mismo veneficio, solicitamos a nombre de ellos, que son Ramon Antonio i Teresa Aguirre, que el juzgado se sirva darles de oficio el guardador que le corresponde, así mismo especial, i que podría serlo también el doctor Roldán.⁸³

80. *Ibíd.*, 8 de marzo de 1865, libro 575, f. 119r.

81. *Ibíd.*, 24 de marzo de 1866, libro 575, f. 234r.

82. *Ibíd.*, 24 de septiembre de 1870, libro 578, f. 122v.

83. *Ibíd.*, 28 de febrero de 1870, libro 578, f. 67r.

En el artículo 425 del Código Civil, sobre el curador consta que podrá ocuparse de la crianza y la educación del menor. Por su parte el menor “que está bajo curaduría tendrá las mismas facultades administrativas que el hijo de familia, respecto de los bienes adquiridos por él en el ejercicio de una profesión o industria”.⁸⁴ En este sentido, el reconocimiento tiene una implicación de protección de los menores de edad ya sea bajo la declaración de aceptación del hermano mayor o del tutor o curador.

En este punto cabe preguntarse: ¿qué otra implicación tiene el reconocimiento de un hijo en calidad de legítimo o de natural? Se puede afirmar que las consecuencias afectan incluso a la descendencia del hijo, como fue el caso de Manuel Alvear, que por encontrarse sin hijos vivos hizo un reconocimiento que, más bien, tuvo efectos en sus nietos: “Jesús Albear y Escudero, de este vecindario ante V. conforme a derecho parezco y digo: que el señor Manuel Escudero padre de la señora Dominga Escudero, que es mi madre a firma, ha tomado la resolución de reconocirme por su nieto natural”.⁸⁵

Incluso cuando los reconocidos estaban casados, sus esposos intervenían en la aceptación como sucedió con “José Alvarado i Rosa Gregoria representada por su marido Pablo Matute, aseptaron este reconocimiento en toda forma legal i por su parte reconocen tan bien a la Otorgante Señora Dionicia Alvarado por su madre natural”.⁸⁶ De ahí que en las escrituras de reconocimiento consta si los hijos están casados o si tienen descendencia, si están vivos o muertos, como en el caso de María Manuel Murillo, célibe:

a quien doi fe la conosco en la forma legal también la conoce i reconoce por su madre natural a la señora Manuela Murillo, quien le a criado i conerbado a la reconocida por tal desde su niñes. Que anunciando tiene por sus hijos a Pedro, Cruz i Manuel Murillo; pero estos no son naturales i no designa su clase porque no le es licito espresar i designa a la reconocida María Manuela Murillo por su única hija natural espresando que no ha sido casada i que no tiene hijo alguno legítimo sino la natural reconocida por esta escritura que los otros son mayores de edad concluye ratificándose en todo lo dicho.⁸⁷

En tercer lugar, como se ha explicado, la declaración supone una categorización en doble vía, por lo que cabe preguntarse: ¿qué sentían quienes eran categorizados y autorreconocidos así? Las escrituras y los testamentos no ayudan a responder esta interrogante, pero la literatura describe el sentimiento que surge frente a esta situación.⁸⁸ Los cuentos, las novelas y los

84. República del Ecuador, *Código Civil de la República...*, 59.

85. AHN/C, Notaría Segunda, 7 de diciembre de 1874, libro 666, f. 197r.

86. *Ibid.*, Notaría Tercera, 11 de mayo de 1875, libro 583, f. 39r.

87. *Ibid.*, 17 de octubre de 1868, libro 576, f. 136v.

88. Para el caso ecuatoriano, el personaje icónico de ilegitimidad y mestizaje es el

poemas son así mismo testimonios, que acercan a otras realidades ya que mediante las descripciones y los comportamientos de los personajes se tiene una buena idea de la sociedad de la época. En la novela *Amar con desobediencia* de Quintiliano Sánchez se lee:

Tenía la evidencia sólo de ser hijo natural y fruto de un amor desgraciado. Sabía que su padre, cuyo nombre ignoraba en lo absoluto, fue caballero, de buen linaje, honrado y de buenas partes; pero contristábase [sic] su orgullo conociendo que Clara del Valle, su difunta madre, perteneció á la familia Lago, obscura en su estirpe, aunque poseedora de cuantiosos bienes.⁸⁹

En cuarto lugar, otra de las implicaciones del reconocimiento está en relación con las herencias, en las que los hijos naturales no poseen los mismos derechos que los legítimos. Así, en el testamento de María Josefa Ruilova, quien hereda a sus hijos, se menciona: “una casa pequeña de paja, dos solares de tierras en el Valle y que no pudiendo los hijos naturales tener la cuarta de mejoras el presente legado solo se estraera de cuarta de libre disposicion”.⁹⁰ Sin embargo, los hijos naturales no están desprotegidos, como se evidencia cuando los otorgantes explican que dejan bienes tanto legítimos como naturales. Es decir, a través de los legados se vindican sus derechos, pues la herencia es vista como la materialización de las relaciones entre padres e hijos; de ahí que, más allá de lo legal, sea usada como castigo o premio de los comportamientos y los afectos. En este sentido, se disponía de la cuarta de mejoras, cuarta de libre de disposición, donaciones y asignaciones especiales, que podían ser usadas por los otorgantes sin afectar a los legítimos.⁹¹

Según el Código Civil, tanto hijos legítimos como naturales tenían acceso a la herencia como legatarios, aunque en la práctica era distinto.⁹² Tal es el caso de la última voluntad de María Ventimilla en la cual menciona que su padre la reconoció como su hija natural y que “su albacea i herederos no me han satisfecho el quinto de los bienes de dicho mi padre que me dejó por testamento”.⁹³ Como se puede observar, sin importar el reconocimiento, los herederos legítimos no la consideran como mercedora de la herencia. En este sentido, más allá del reconocimiento del progenitor, es necesaria la aceptación también de sus familiares y el círculo cercano a sus padres.

chulla Romero y Flores, quien a reniega de su condición y se presenta escindido: no quiere aceptarse como indígena, al tiempo que no es reconocido en el mundo blanco-mestizo. Jorge Icaza, *El chulla Romero y Flores* (Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1958).

89. Quintiliano Sánchez, *Amar con desobediencia* (Quito: Tipografía Salesiana, 1905), 56.

90. AHN/C, Notaría Segunda, 29 de agosto de 1874, libro 666, f. 161r.

91. Arteaga, “Aproximaciones al estudio...”.

92. República del Ecuador, *Código Civil de la República...*, 139.

93. AHN/C, Notaría Segunda, 9 de febrero de 1874, libro 666, f. 108v.

Por otra parte, cuando los hijos mueren y dejan sucesión, los nietos son los herederos legítimos de sus abuelos. En el testamento de Carmen Córdova y Espinoza consta: “he conseguido por mis hijos naturales a Ygnacio, Francisca, Trinidad, Benigno y Daniel, de estos el primero falleció dejando por su hija lejitima a María Hortencia Orellana y Dávila [...] a quienes, así como a Hortencia, los reconosco por mis hijos naturales”.⁹⁴ Este reconocimiento es necesario ya que en se debe considerar a todos los que puede heredar o reclamar. Por ello se menciona incluso si el hijo natural ya ha fallecido, como en el testamento de María Mejía, quien expresa “que no ha sido casada pero que tuvo un hijo natural llamado Andrés Pesantez el mismo que falleció sin dejar descendencia”.⁹⁵

En quinto lugar, ¿en qué incide en el uso de apellidos con las escrituras de reconocimiento? Esta inquietud surge por dos situaciones. La primera —como se observa en la tabla 2— los hijos de Natividad Vaca, Natividad Muñoz, Jacoba Roldán, Florentina Torres y Francisca Mora no llevan el nombre de la madre sino el de Zeas “por haber adoptado este apellido”.⁹⁶ De igual manera, Manuel Montaña reconoce a Anjela Montaña y explica: “que tal vez habrá tomado el nombre o apellido de Juma por la madre”.⁹⁷ En este punto, cabe señalar que, en la época colonial, el uso de apellidos dependía de una serie de decisiones o de imposiciones paternas, las personas podían utilizar apellidos referidos a su lugar de origen, tomar el de sus abuelos, o de las personas que los criaron.

Finalmente, el reconocimiento de los abuelos es poco común. Además, el Código Civil no hace referencia al reconocimiento de hijos por parte de otros familiares. Aun así, se encuentran los casos de Josefa Ruilova, quien en su testamento de 1874 reconoce como sus hijos a Atanacio, Damiana, y María Manuela Ruilova, esta última ha fallecido y deja a tres hijos, así esta mujer decide reconocer a sus nietos para que estos puedan heredar sus bienes.⁹⁸ Por otra parte, Manuel Escudero declara que Rosa, Isabel, Emilia y Jesús Alvear y Escudero son vástagos de su hija natural, Dominga Escudero. Este reconocimiento se da para la hija y sus descendientes, “por el acto de justicia con que ha procedido”.⁹⁹

94. *Ibíd.*, Notaría Tercera, 12 de enero de 1875, libro 583, f. 3v.

95. *Ibíd.*, 20 de abril de 1870, libro 578, f. 77v.

96. *Ibíd.*, 25 de enero de 1870, libro 578, s. f.

97. *Ibíd.*, 26 de noviembre de 1869, libro 578, f. 27r.

98. *Ibíd.*, Notaría Segunda, 29 de agosto de 1874, libro 666, f. 161r.

99. *Ibíd.*, 7 de diciembre de 1874, libro 666, f. 197r.

REFLEXIONES FINALES

Los protocolos notariales son documentos clasificatorios de las personas, pues en ellos se ubican o reubican a los sujetos de acuerdo con su condición social, familiar, étnica, económica, etc.; situación que se hace evidente en las cartas de reconocimiento y en los testamentos, en cuanto a la calidad de las personas como padres o hijos. Por otra parte, el hecho de clasificar a los vástagos significa poner énfasis en las diferencias dadas desde su nacimiento y las distintas posibilidades que tendrían a lo largo de su vida, en vista que el carácter de hijo ilegítimo marca la identidad del individuo, que nacido tal, lo será para toda la vida.

De ahí que en los reconocimientos se den varias motivaciones e implicaciones para efectuarlos. Así, cuestiones legales de herencias y el descargo de conciencia son, quizá, las que más aparecen tanto para hombres como para mujeres. Sin embargo, en los reconocimientos realizados por los padres, la cantidad de información presentada es menor que en los casos de las madres, donde se indica quiénes reconocen, quiénes son reconocidos y las firmas de los testigos. Además, la diferencia en la información permite entender la forma en que se daba el reconocimiento y cómo este se constituyó en un acto de doble vía, tanto desde los que reconocen como desde los reconocidos.

Por otra parte, se observa que en el reconocimiento se encuentran distintos actores: padres, testigos, reconocidos (adultos o niños), tutores, familiares y allegados. Todos ellos hacen uso de una serie de negociaciones, motivaciones, justificaciones e intereses, en relación con el reconocido. Es decir, por un lado, están los legados, e incluso el uso de apellidos; y, por otro, a nivel personal, el honor que debe ser defendido y protegido y las estrategias que para ello se crean, a lo que se puede agregar lo religioso y la salvación del alma.

En síntesis, el estudio de las escrituras de reconocimiento permite entender las distintas dinámicas por las cuales se guiaba la sociedad cuencana de la segunda mitad del siglo XIX. En otras palabras, se observa cómo se comportaban las personas ante un acto de carácter público, pero de sentido privado, íntimo y familiar. De ahí que el hecho de reconocer y al mismo tiempo proteger su honor dé cuenta de la importancia del otorgamiento de una carta de reconocimiento, que produce una reivindicación de derechos para los vástagos, sus familiares y allegados, pero también asegura obligaciones a largo plazo, que pueden estar relacionadas con el cuidado.



FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES PRIMARIAS

Archivos consultados

Archivo Histórico Nacional del Ecuador, Sección Azuay (AHN/C).

Fuentes primarias publicadas

El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento. Barcelona: Imprenta de Ramón Martín Indar, 1847. <http://www.cervantesvirtual.com/obra/el-sacrosanto-y-ecumenico-concilio-de-trento-1/>.

Real Academia Española. *Diccionario de Autoridades*. T. IV. Madrid: Imprenta de Francisco del Hierro, 1737. <https://apps2.rae.es/DA.html>.

———. *Diccionario de la Lengua Castellana*, 12.^a ed. Madrid: Imprenta de D. Gregorio Hernando, 1884.

República del Ecuador. *Código Civil de la República del Ecuador*. Quito: Imprenta de los Huérfanos de Valencia, 1860.

FUENTES SECUNDARIAS

Andreucci Aguilera, Rodrigo. “La pragmática de Carlos III sobre el matrimonio de los hijos de familia y su pervivencia en el Derecho chileno”. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, n.º 22 (2000): 213-223. <http://dx.doi.org/10.4067/S0716-5455200002200010>.

Arteaga, María Teresa. “Aproximaciones al estudio de los testamentos de mujeres en Cuenca: memoria y herencia, 1860-1900”. *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, n.º 45 (enero-junio 2017): 35-64. <https://doi.org/10.29078/rp.v0i45.634>.

Bermúdez, Suzy. “El ‘bello sexo’ y la familia durante el siglo XIX en Colombia”. *Historia Crítica*, n.º 8 (1993): 34-51.

Bolsi, Francisco. “Redes sociales, vínculos familiares y poder político en el Río de la Plata en el siglo XIX. Los Posse en Tucumán, 1820-1870”. *Páginas. Revista Digital de la Escuela de Historia*, n.º 15 (2015): 8-28. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/54520>.

Bravo Olmedo, Valentina. “Entre el ideal y la trasgresión: el honor femenino en Chile 1800-1852”. *Revista de Humanidades*, n.º 22 (diciembre 2010): 165-188.

Corte Nacional de Justicia. “Resoluciones 05-2014. Confírmase un criterio expuesto por la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores”. *Boletín 346. Primer Suplemento*, 20 de agosto de 2014. <https://vlex.ec/vid/confirmase-criterio-expuesto-sala-548252110>.

Gandulfo, Eduardo. “Reconocimiento de paternidad: tópicos y cuestiones civiles”. *Revista Chilena de Derecho* 34, n.º 2 (2007): 201-250.

García Peña, Ana Lidia. “Madres solteras, pobres y abandonadas: ciudad de México, siglo XIX”. *Historia Mexicana* LIII, n.º 3 (enero-marzo 2004): 647-692.

Gonzalbo, Pilar. *Introducción a la historia de la vida cotidiana*. Ciudad de México: El Colegio de México, 2006.

- . “La casa de niños expósitos en la ciudad de México. Una fundación del siglo XVIII”. *Historia Mexicana* 31, n.º 3 (1982): 409-430.
- Guerrero Flores, David. “Amores y contratos. La Ley del Matrimonio Civil de 1859”. *Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México* (2014). <https://studylib.es/doc/7918818/la-ley-de-matrimonio-civil-de-1859.-da-vid-guerrero-flores>.
- Icaza, Jorge. *El chulla Romero y Flores*. Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1958.
- Lavrin, Asunción. “La sexualidad en el México colonial: un dilema para la Iglesia”. En *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica: siglos XVII-XVIII*, coordinado por Asunción Lavrin, 55-104. Ciudad de México / Madrid: Grijalbo / Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991.
- Lebret, Iveline. *La vida cotidiana en Otavalo en el siglo XVIII*. Otavalo: Instituto Otavaleño de Antropología / Centro Regional de Investigaciones, 1981.
- Lux Martelo, Martha Elisa. *Las mujeres de Cartagena de Indias en el siglo XVII. Lo que hacían, les hacían y no hacían, y las curas que les prescribían*. Bogotá: Uniandes, 2006.
- Mannarelli, María Emma. *Pecados públicos: la ilegitimidad en Lima, siglo XVII*. Lima: Flora Tristán, 2004.
- Mateo, José. “Bastardos y concubinas. La ilegitimidad conyugal y filial en la frontera pampeana bonaerense (Lobos, 1810-1869)”. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, n.º 13 (1996): 7-33.
- McCaa, Robert. “Gusto de los padres, inclinaciones de los novios y reglas de una feria nupcial colonial: Parral, 1770-1814”. *Historia Mexicana* 40, n.º 4 (abril-junio 1991): 579-614.
- Minchom, Martín. *El pueblo de Quito. 1690-1810. Demografía, dinámica sociorracial y protesta popular*. Quito: FONSAL, 2007.
- Moscoso Cordero, Lucía. *Relaciones ilícitas en la plebe quiteña (1780-1800)*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2018.
- Ortiz Sánchez, Mónica, y Virginia Pérez Pino. *Léxico jurídico para estudiantes*. Madrid: Tecnos, 2004.
- Perrot, Michelle. “Dramas y conflictos familiares”. En *Historia de la Vida Privada. De la Revolución Francesa a la Primera Guerra Mundial*, editado por Philippe Ariès y Georges Duby. Vol. IV, 261-268. Madrid: Taurus, 2001.
- Pitt Rivers, Julián. *Antropología del honor o política de los sexos*. Barcelona: Crítica, 1979.
- Rojas, Ángel Felicísimo. *Un idilio bobo*. Quito: Libresa, 1996 [1946].
- Sánchez, Quintiliano. *Amar con desobediencia*. Quito: Tipografía Salesiana, 1905.
- Tovar Pulido, Raquel. “La justicia y la legislación castellana ante la ruptura de promesa de matrimonio y el reconocimiento de paternidad: análisis de casos en la España meridional del Antiguo Régimen”. *Cuadernos de Historia del Derecho*, n.º 28 (2021): 123-149.
- Twinam, Ann. “Honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial”. En *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica: siglos XVII-XVIII*, coordinado por Asunción Lavrin, 127-171. Ciudad de México / Madrid: Grijalbo / Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991.
- . *Vidas Públicas, secretos privados. Género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2009.